



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2016-00425-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: CESAR GUTIERREZ PERTUZ

DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
07 DE OCTUBRE DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia.	\$600.000oo
Agencias en derecho Segunda Instancia.	\$500.000.oo
Gastos Acreditados.	\$0
Total, Costas Procesales	\$1.100.000.oo

SON: UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.oo)


WENDY PAULA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2016-425

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

11 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **CESAR GUTIERREZ PERTUZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

Con lo anterior, se tendrá como resuelta las peticiones relacionadas por la parte demandada relacionadas con el trámite de liquidación de costas.

2. De la terminación del proceso ordinario.

Ahora bien, se evidencia que el sublite cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia y al no existir peticiones realizadas con el cumplimiento de sentencia, se declarará la terminación del mismo y se ordenará el archivo de las diligencias.



En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de un millón cien mil pesos (\$1.100.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la anterior decisión, **DECLARAR** terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **CESAR GUTIERREZ PERTUZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

